**OTROSÍ 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 188-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IDENTIFICADA CON NIT 890.501.510-4**

Entre los suscritos, **LAURA CATALINA BOHORQUEZ BOHORQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.271.610, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución 589 del 1 de septiembre de 2026, con acta de posesión No. 068 del 1 de septiembre de 2026 y debidamente facultada para suscribir contratos mediante la Resolución 035 de 2026, quién actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** con NIT 900.507.741-1 y quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **LAURA PATRICIA VILLAMIZAR CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 63.351.550 expedida en Bucaramanga en su calidad de Rectora encargada en virtud del Acuerdo No. 047 del 31 de julio de 2026 y acta de posesión del 31 de julio de 2026 incorporada en el Acta No. 009 correspondiente a la sesión especial del Honorable Consejo Superior Universitario, quién actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** con Nit 890.501.510-4, conforme a las facultades señaladas en el literal e) del artículo 29 del Acuerdo No 027 del 25 de abril de 2002 "*Por el cual se actualiza el Acuerdo No.042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona*", en armonía con el artículo 11 del Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007 *"por el cual se modifica y actualiza el Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad de Pamplona"*. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato interadministrativo de prestación de servicios 188-2026,

**CONSIDERANDO**

**1.** El 30 de enero de 2026, se suscribió el contrato interadministrativo No. 188 del 2026 entre la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, cuyo objeto es la *"Prestación de servicios para implementar y desarrollar la estrategia territorial para el acompañamiento en la aplicación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, levantamiento de información de litigiosidad, asesoramiento jurídico y fortalecimiento de capacidades en materia de derechos humanos en entidades territoriales de los departamentos priorizados en la Región Oriente Andino"* por un valor de hasta **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.376.310.300)**, incluidos los impuestos a que haya lugar, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 27426 del 29 de enero de 2026 y en certificado de registro presupuestal No 22026 del 30 de enero de 2026, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de julio de 2026.

**2.** Que mediante memorando No **202630001132** del 05 de febrero 2026 se

designó a Jorge Carrasco funcionario de la Dirección de Gestión de Información como supervisor; con memorando No **202630001154** del 05 de febrero de 2026 se designó como supervisor a Cesar Pinzon Carillo funcionario de la Dirección de Políticas y Estrategias, con memorando No. **202630001160** del 05 de febrero de 2026 se designó a Daniel Realpe Mejia de la Dirección de Asesoría Legal como supervisor, con memorando No. **202630001137** del 05 de febrero de 2026 se designó a Leonardo Romero como supervisor de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional y con memorando No. **202630001637** del 19 de marzo de 2026 se designó como supervisora a la funcionaria a Andrea Garzón de la Dirección de Gestión de la Información

**3.** La ejecución del contrato inició el 10 de marzo de 2026, como consta en acta de inicio suscrita entre el contratista y los supervisores.

**4.** Que mediante Otrosí No. 1 del 14 de abril de 2026, se Adicionó el numeral 1.1. especificaciones técnicas a la cláusula primera del contrato, se modificó el plazo de ejecución indicando un plazo de 6 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inició, se adicionó el valor del contrato en la suma de $635.470.000, para un valor total del contrato de $2.011.780.300, como consecuencia de tal adición se modificó la forma de pago y se modificó la cláusula de lugar de ejecución.

**5.** Que el contrato en mención presenta la siguiente ejecución financiera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Valor inicial del contrato | $1.376.310.300 |
| Valor adición No 1 | $635.470.000 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | $2.011.780.300 |
| Valor ejecutado y pagado a la fecha Porcentaje de ejecución 20% | $402.356.060 |
| **Valor pendiente de ejecutar** | **$1.609.424.240** |

**6.** Mediante oficio del 1 de septiembre de 2026 la Coordinadora General del contrato interadministrativo No 188-2026 designada por la Universidad de Pamplona como coordinadora general, da respuesta al Memorando No. 202630003537 del 28 de agosto de 2026 suscrito por los supervisores del contrato; y en su calidad de contratistas presentaron a la Agencia dos alternativas orientadas a superar las dificultades identificadas durante la ejecución, proponiendo una solicitud de prórroga ya fuera por 1 mes con el propósito de culminar las actividades prioritarias y alcanzar los porcentajes de

avance requeridos para efectos del segundo pago y proceder con una terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo; o como segunda alternativa se propone una prórroga de tres (3) meses con el fin de culminar integralmente las actividades y productos pendientes correspondientes a los cuatro (4) componentes, consolidar y validar las evidencias de ejecución, desarrollar y procurar el cumplimiento integral del objeto pactado.

**7.** Con ocasión de tal solicitud, la Secretaria General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el visto bueno de los supervisores da respuesta a la solicitud mediante memorando No. 202610008599 del 8 de septiembre de 2026 en los siguientes términos:

*"… En cuanto a la alternativa No. 2, y de conformidad con lo señalado por el asesor externo, debe precisarse que la eventual concesión de una prórroga no puede entenderse como un mecanismo destinado a subsanar, convalidar o sanear situaciones de incumplimiento que se hubieren configurado durante la ejecución del contrato. Su eventual otorgamiento obedecería exclusivamente a una valoración orientada a salvaguardar el interés general, asegurar la adecuada culminación de las obligaciones pendientes y procurar la satisfacción integral de la necesidad que dio origen a la contratación adelantada por la Agencia.*

*En ese sentido, la eventual prórroga del plazo contractual no implica renuncia, limitación ni afectación alguna de las facultades que le asisten a la Agencia en materia de seguimiento, control y evaluación de la ejecución contractual, ni respecto del ejercicio de las actuaciones, medidas o potestades sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el contrato y el ordenamiento jurídico aplicable.*

*Teniendo en cuenta las particularidades expuestas y atendiendo lo expuesto por los supervisores del contrato y la sugerencia del asesor externo, se informa que en el documento de modificación contractual mediante el cual se formalizará la prórroga se incorporará una obligación expresa de garantía a cargo de la Universidad de Pamplona, orientada a asegurar la obtención y entrega efectiva de los resultados previstos en el objeto contractual, incluso frente a la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos que jurídicamente resulten procedentes.*

*En ese orden de ideas se establecerá que, en caso de que a la nueva fecha de terminación pactada no se haya dado cumplimiento integral al alcance contractual, habrá lugar a hacer efectiva la totalidad de la cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato interadministrativo, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas y contractuales a que haya lugar.*

*Así mismo, en el Otrosí que se suscriba, igualmente se debe estipular que el contratista debe reportar diariamente al supervisor el avance de la ejecución de las*

*actividades contratadas en sus diferentes componentes, y dar cumplimiento al contrato, así como al cronograma de actividades señalado en este, aprobado por el supervisor.*

*Así las cosas, se insta al contratista a desplegar de manera inmediata, integral y efectiva todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de las obligaciones contractuales, adoptando, entre otras, las siguientes medidas: fortalecimiento inmediato del equipo de trabajo y de su capacidad operativa; formulación, presentación y ejecución de un plan de choque, implementación de mecanismos de seguimiento y control; culminación de manera prioritaria de las actividades pendientes; y adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.*

*En consideración a las circunstancias expuestas y a las conclusiones derivadas de los análisis técnico y jurídico realizados, se considera procedente acceder a una prórroga de tres (3) meses es decir hasta el 9 de diciembre de 2026, por estimarse que, dentro de las alternativas actualmente disponibles, esta constituye la única medida que ofrece una posibilidad real, razonable y objetiva para alcanzar la culminación integral del objeto contractual*

*En ese sentido, la prórroga debe entenderse como una medida excepcional y como una última oportunidad para alcanzar el cumplimiento integral del contrato. Durante este periodo, el contratista deberá demostrar, mediante resultados concretos y verificables, que las acciones adoptadas permiten recuperar el atraso, superar las dificultades identificadas y cumplir con la totalidad de las obligaciones y productos previstos.*

*Finalmente, debe quedar claro que, el* ***9 de diciembre de 2026*** *constituye la fecha límite para la culminación del objeto contractual. En caso de que para ese momento persistan obligaciones, productos o actividades pendientes, la Entidad iniciara el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con las consecuencias jurídicas derivadas de ello…."*

**8.** Se deja constancia que la prórroga solicitada no implica modificación, incremento, o adición al valor del contrato. En consecuencia, la prórroga del plazo no generará costos, reconocimientos económicos, gastos ni erogaciones adicionales a cargo de la Agencia, diferentes de los establecidos originalmente en el contrato.

**9.** La modificación presentada no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto inicial.

**10.** Conforme con lo anterior, las partes acuerdan modificar el contrato según las siguientes

**OTROSÍ 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 188-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IDENTIFICADA CON NIT 890.501.510-4**

## CLÁUSULAS

**PRIMERA – PRORROGAR** el plazo de ejecución del presente contrato hasta el 9 de diciembre de 2026 y, en consecuencia, modificar la cláusula segunda la cual quedará así:

> ***"2. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el* ***9 de diciembre de 2026****, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, expedición del correspondiente registro presupuestal, aprobación de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad y de la suscripción del acta de inicio de ejecución."*

**PARAGRAFO:** Una vez aprobada por las partes la presente prórroga, el contratista y la supervisión deberán concertar, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes, un cronograma actualizado de actividades, productos, hitos, responsables y fechas de cumplimiento, el cual será objeto de seguimiento periódico por parte de la supervisión mediante reuniones y actas donde conste el seguimiento correspondiente. La supervisión deberá requerir oportunamente al contratista frente a cualquier desviación, atraso o situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales o de los hitos previstos. Cuando se advierta un posible incumplimiento no justificado, o se presenten hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato durante el plazo prorrogado, la supervisión deberá informar de manera inmediata y por escrito a la Secretaría General, acompañando la relación de los hechos, las obligaciones o hitos comprometidos, las actuaciones adelantadas y los soportes correspondientes, para que se evalúen las acciones contractuales, administrativas o sancionatorias a que haya lugar.

**SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*:*** En virtud del presente otrosí y en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual, dentro del marco de las disposiciones legales y contractuales aplicables, las partes acuerdan que el CONTRATISTA asume, bajo su exclusiva responsabilidad, la obligación de culminar y acreditar el cumplimiento integral, oportuno y satisfactorio del objeto contractual, así como de la totalidad de las obligaciones, actividades, productos y entregables a su cargo, en los términos, condiciones y especificaciones previstos en el Contrato Interadministrativo, sus documentos integrantes y las modificaciones que se hayan efectuado.

**OTROSÍ 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 188-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IDENTIFICADA CON NIT 890.501.510-4**

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá cumplir la totalidad de sus obligaciones a más tardar el 9 de diciembre de 2026, fecha de vencimiento del plazo de ejecución prorrogado.

En consecuencia, si durante el plazo de ejecución prorrogado se evidencian retrasos, incumplimientos o circunstancias no justificadas que afecten o pongan en riesgo el cumplimiento oportuno e integral del objeto, alcance, obligaciones, actividades, productos o entregables contractuales, o si al vencimiento de dicho plazo no se acredita su cumplimiento integral, la Entidad podrá iniciar y adelantar las actuaciones contractuales y legales a que haya lugar.

De establecerse, dentro del procedimiento correspondiente, la configuración de un incumplimiento imputable al CONTRATISTA, la Entidad podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva la totalidad de la cláusula penal pecuniaria pactada, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato Interadministrativo de que trata la cláusula 16 del contrato, sin perjuicio de las demás medidas, acciones y facultades previstas en el contrato y en la normativa aplicable.

La adopción de tales medidas estará precedida de la verificación de los hechos, la valoración de las explicaciones, justificaciones y soportes presentados por el CONTRATISTA, y la observancia del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso.

**TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye firma electrónica y, conforme al Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, permitiendo la plena identificación del firmante en el sistema.

**CUARTA GARANTÍAS:** En virtud de la presente prórroga y en concordancia con lo dispuesto en la cláusula decima Garantía del Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. 188-2026, el contratista se obliga a modificar el mecanismo de cobertura en el sentido de ampliar los amparos conforme al presente otrosí.

**PARÁGRAFO:** El contratista deberá cargar el documento de modificación de la póliza en la plataforma transaccional SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad, so pena de las sanciones contractuales respectivas.

**OTROSÍ 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 188-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IDENTIFICADA CON NIT 890.501.510-4**

**QUINTA – VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas contenidas en el contrato 188-2026 que no hayan sido modificados o aclarados en el presente otrosí, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí.

Elaboró: Amanda Nauzan Ceballos Experto
Revisó: Sergio Mazo Bohorquez Coordinador GGC.